REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 03 de febrero de 2022

Radicado No. 2022-00018-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

- 1. Allegue el soporte del endoso del pagaré 37009259<u>3</u> toda vez que el obrante en la página 5 corresponde al 37009259<u>6</u>.
- 2. Aporte nuevamente el pagaré 90000054396 toda vez que se encuentra borroso y en algunos apartes ilegible.
- 3. Aclare por qué en los certificados de tradición y libertad aparece que los bienes inmuebles se encuentran ubicados en Bogotá D. C.
- 4. Adecue el acápite de pretensiones toda vez que el proceso hipotecario quedó derogado expresamente por la Ley 1564 de 2012.
- 5. Desacumule las pretensiones de cada pagaré y enumérales cronológicamente.
- 6. Precise los intereses de mora de los numerales 8, 10 y 12 a cuál capital corresponden.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ